RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20203/2019/II Y SU ACUMULADO IVAI-REV/20204/2019/II

SUJETO OBLIGADO: RÉGIMEN VERACRUZANO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

COMISIONADA PONENTE: MARÍA MAGDA ZAYAS MUÑOZ

COLABORÓ: GABRIEL ALEJANDRO ROSAS RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el extinto sujeto obligado Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, a las solicitudes de información registradas vía Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folio 05562519 y 05562719, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información ante el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, en las que requirió lo siguiente:

-Folio 05562519

...

Pagos realizados por servicios de hemodiálisis durante el 2019, mencionando la empresa a la que se hizo el pago, el monto cubierto, la razón del pago y la fecha

...

-Folio 05562719

...

Pagos realizados por servicios de hemodiálisis durante el 2019, mencionando la empresa a la que se hizo el pago, el monto cubierto, la razón del pago y la fecha

...

2. Respuestas del sujeto obligado. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas a las solicitudes de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos de revisión y ordenó remitirlos a la Ponencia I.

5. Acumulación: Mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, por razones de economía procesal, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, se procedió a la acumulación del recurso IVAI-REV/20204/2019/II al diverso IVAI-REV/20203/2019/II.

6. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión IVAI-REV/20203/2019/II y su acumulado IVAI-REV/20204/2019/II y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Decreto por el que se extingue el sujeto obligado. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, por decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz fue publicado en la Gaceta oficial número Extraordinario ciento treinta, donde se extinguió el Organismo Público Descentralizado Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, derivado de la extinción del mismo tal como es mencionado en el antecedente anterior, quedando excluido del padrón de sujetos obligados, llevándose a cabo la transmisión de bienes, recursos, derechos y obligaciones Institucionales al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

Derivado de lo anterior, en fecha primero de julio de dos mil veintiuno, compareció el sujeto SESVER, mediante correo electrónico conteniendo copia del oficio SESVER/UAIP/1072/2021, con anexos, recepcionado en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

9. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el dieciocho de junio de dos mil veintiuno y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente en los folios 05562519 y 05562719 solicitó conocer lo siguiente:

...

Pagos realizados por servicios de hemodiálisis durante el 2019, mencionando la empresa a la que se hizo el pago, el monto cubierto, la razón del pago y la fecha

...

- **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso a la información, en lo relativo a las solicitudes de información con folios 05562519 y 05562719, el sujeto obligado informó a la parte ahora recurrente que la información que pide no era generada ni obraba en posesión de dicho sujeto obligado, toda vez que el mismo tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de las prestación de los servicios de salud, es decir, que dicha Entidad financia al Prestador de servicios, siendo éste el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz (SESVER).

Refiriendo que la compra y abastecimiento de medicamentos, así como los pagos realizados por hemodiálisis es competencia de SESVER, encontrándose así imposibilitado el sujeto obligado, para contestar lo peticionado en términos del numeral 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: |

SALUD SEGURO POPULAR

Dirección General
Unidad de Transparencia

Xalapa, Veracruz 31 de octubre de 2019.
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

ESTIMADO(A) SOLICITANTE:
En atención a su solicitud, de fecha 28 de octubre de 2019 con número de folio 05562519, mediante la que solicita textualmente la siguiente información:

"Pagos realizados por servicios de hemodiálisis durante el 2019, mencionando la empresa a la que se hizo el pago, el monto cubierto, la razón del pago y la fecha"

Del análisis realizado a lo solicitado, se advierte que la información que pide no es generada ni obra en posesión de este sujeto obligado, toda vez que esta entidad tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto por el que se crea el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, así como artículos 1 y 9, del Reglamento Interior del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud. Es decir, esta Entidad financia al prestador de servicios siendo éste el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), por lo que la compra y abastecimiento de medicamentos, así como los pagos realizados por hemodiálisis es competencia de los SESVER de conformidad con los artículos 3, 4, 5 y 12 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

En este sentido, esta entidad se encuentra imposibilitada para contestar a lo peticionado en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que, se infiere la intención del acceso a la información que pudiera pertenecer a una Unidad de Transparencia diversa, adscrita a la Secretaría de Salud, correspondiente a los Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), siendo indispensable generar usted o mediante su representante, una nueva solicitud para su tratamiento vía INFOMEX, o bien presentarla ante dicha Unidad ubicada en: calle Morelos #76, Local 17, Zona Centro, Xalapa, Veracruz, C.P. 91000, Tel. (228) 8173321.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 139, 140, 143 y Tercero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numerales 1 y 2 del Decreto por el que se crea el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, el 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 010, Tomo III y el artículo 25, fracciones I y II del Reglamento Interior del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente
Titular de la Unidad de Transparencia del
Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud

Juan Carlos Valle Hernández

Tejocahulá 6, Sindillo, Xalapa Veracruz, C.P. 91048 Tel. 841 93 50
www.seguropopularveracruz.gob.mx

SALUD SEGURO POPULAR

Dirección General
Unidad de Transparencia

Xalapa, Veracruz 31 de octubre de 2019.
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

ESTIMADO(A) SOLICITANTE:
En atención a su solicitud, de fecha 28 de octubre de 2019 con número de folio 05562719, mediante la que solicita textualmente la siguiente información:

"Pagos realizados por servicios de hemodiálisis durante el 2019, mencionando la empresa a la que se hizo el pago, el monto cubierto, la razón del pago y la fecha"

Del análisis realizado a lo solicitado, se advierte que la información que pide no es generada ni obra en posesión de este sujeto obligado, toda vez que esta entidad tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto por el que se crea el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, así como artículos 1 y 9, del Reglamento Interior del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud. Es decir, esta Entidad financia al prestador de servicios siendo éste el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), por lo que la compra y abastecimiento de medicamentos, así como los pagos realizados por hemodiálisis es competencia de los SESVER de conformidad con los artículos 3, 4, 5 y 12 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

En este sentido, esta entidad se encuentra imposibilitada para contestar a lo peticionado en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que, se infiere la intención del acceso a la información que pudiera pertenecer a una Unidad de Transparencia diversa, adscrita a la Secretaría de Salud, correspondiente a los Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), siendo indispensable generar usted o mediante su representante, una nueva solicitud para su tratamiento vía INFOMEX, o bien presentarla ante dicha Unidad ubicada en: calle Morelos #76, Local 17, Zona Centro, Xalapa, Veracruz, C.P. 91000, Tel. (228) 8173321.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 139, 140, 143 y Tercero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numerales 1 y 2 del Decreto por el que se crea el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, el 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 010, Tomo III y el artículo 25, fracciones I y II del Reglamento Interior del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente
Titular de la Unidad de Transparencia del
Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud

Juan Carlos Valle Hernández

Tejocahulá 6, Sindillo, Xalapa Veracruz, C.P. 91048 Tel. 841 93 50
www.seguropopularveracruz.gob.mx

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitudes de información correspondientes a los folios 05562519 y 05562719, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

...

Negativa a proporcionar la información, toda vez que es la instancia que da el financiamiento para estas y otras acciones de salud y por lo mismo debe llevar un control u seguimiento del gasto que se realiza.

...

El sujeto obligado SESVER compareció al recurso de revisión, vía correo electrónico de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, recepcionado en la Secretaría Auxiliar el primero de julio de dos mil veintiuno, el cual contiene copia del oficio SESVER/UAIP/1072/2021, mediante el cual se adjunta el similar SESVER/DA/SRF/3362/2021, el cual en su parte medular señala:

...

(...)

...los sujetos obligados sólo entregaremos aquella información que se encuentre en nuestro poder, para el caso que nos ocupa, esta Subdirección informa lo correspondiente con la finalidad de transparentar la información, por lo que me permito presentar la relación de los pagos realizados a la empresa Reactivos y Químicos S.A. de C.V. durante el ejercicio 2019, por el concepto de Servicio Integral de Hemodiálisis, como a continuación se indica:

EMPRESA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
Reactivos y Químicos S.A. de C.V.	Servicio Integral de Hemodiálisis	03/04/2019	$ 1,454,403.36
		09/04/2019	$ 2,904,345.36
		17/04/2019	$ 6,289,030.48
		26/04/2019	$ 3,357,916.96
		03/05/2019	$ 7,530,775.68
		15/05/2019	$ 1,360,714.80
		28/05/2019	$ 2,052,225.60
		13/06/2019	$ 3,164,591.36
		09/08/2019	$ 789,660.72
		09/08/2019	$ 679,613.84
Total:			**$ 29,583,278.16**

(...)

...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174 al 177, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información peticionada no corresponde a aquella que el extinto sujeto obligado Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud procediera a generar, administrar o guardar, pues se trata de información que pudiese proporcionar de conformidad con sus facultades, el diverso sujeto obligado Secretaría de Salud del Estado de Veracruz.

Lo anterior es así pues como refiere el sujeto obligado en la respuesta primigenia, la naturaleza jurídica de sus atribuciones y funciones no eran concordantes con lo requerido.

Para arribar a la determinación del presente fallo, debe atenderse a lo contenido en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud:

...

Artículo 3. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción II de la Ley, la Tesorería de la Federación deberá celebrar los convenios de depósito con las Instancias Rectoras Locales, a través de sus Regímenes Estatales.

...

Artículo 4. El Sistema cubrirá los servicios de salud a la comunidad conforme al artículo 77 Bis 20 de la Ley; así como las acciones en materia de protección social en salud que se realizan mediante la prestación de servicios de salud a la persona, conforme al artículo 77 Bis 1 de la Ley.

Artículo 5. El conjunto de actividades y servicios realizados por los Servicios Estatales de Salud que forman parte del ejercicio a nivel estatal de las funciones de rectoría y prestación de servicios de salud pública y que serán cubiertos por el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad al que se refiere el Artículo 77 Bis 20 de la Ley deberán estar vinculados con al menos uno de los siguientes atributos y tipos de actividades:

A. Atributos generales: I. Ser de cobertura nacional, es decir, provistos independientemente de la condición de aseguramiento en salud de la población beneficiaria; II. Ser servicios que se otorgan de manera gratuita para la población en el momento de su utilización; III. Ser acciones de impacto colectivo, que pueden prestarse simultáneamente a todos los miembros de la comunidad o a un grupo de población específica; IV. Ser servicios que deben proporcionarse independientemente de la existencia de una demanda explícita para los mismos, V. Prestar el servicio para una persona no reduce la cantidad de recursos disponible para otros miembros de la población.

B. Tipo de actividades de rectoría: I. Emisión y supervisión de marcos normativos y de regulación sanitaria de los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios y actividades que tienen un impacto sobre la salud, según las competencias y atribuciones de las entidades federativas; II. Definición y conducción de políticas de salud, así como la generación y operación de los sistemas de información y evaluación; III. Promoción de la investigación en materia de servicios de salud pública, y IV. Identificación, análisis y evaluación de riesgos sanitarios.
C. Tipos de actividades comprendidas en la prestación de servicios de salud pública: I. Acciones que implican la participación comunitaria y mediante las cuales se evitan o se reducen riesgos para la salud de la población, y promueven el autocuidado de la salud y estilos de vida saludable de manera generalizada; II. Actividades encaminadas a prevenir o contrarrestar los riesgos para la salud de la población en el territorio nacional que se derivan de actividades realizadas por agentes dentro y fuera del sector salud o de eventos no predecibles, coadyuvando a salvaguardar la seguridad nacional; III. Acciones efectuadas sobre la persona, que implican una reducción de riesgos a la comunidad; IV. Actividades de tamizaje; V. Actividades que forman parte de la vigilancia epidemiológica; VI. Acciones de atención a la comunidad en caso de desastres o urgencias epidemiológicas; VII. Actividades que permiten proteger contra riesgos sanitarios, que implican el control y fomento sanitario de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios y actividades, así como la emisión, prórroga o revocación de autorizaciones sanitarias que sean competencia o atribución de la entidad, y VIII. Actividades de control analítico y constatación del cumplimiento de la normatividad.
La Secretaría determinará las actividades y servicios que cumplan con lo anterior y que serán financiados mediante el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad.
(...)
Artículo 12. Para efectos del artículo 77 bis 20 de la Ley, será responsabilidad de la Secretaría y de las entidades federativas a través de su Instancia Rectora Local y de sus Servicios Estatales de Salud, las acciones relativas a las funciones de rectoría y la prestación de los servicios de salud a la comunidad, para lo cual se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables.
...

De lo cual se desprende, que tal como señala el sujeto obligado, los Servicios Estatales de Salud, serán responsables de la prestación de los servicios de salud.

De ahí lo **infundado** de la inconformidad expresada por el recurrente en el presente recurso de revisión, ya que se dio respuesta manifestando que la información corresponde a la competencia de diverso sujeto obligado, y se sugiere al recurrente realice su solicitud de información al ente obligado respectivo.

En tales condiciones, el sujeto obligado atendió lo dispuesto por el citado numeral 143, párrafo segundo de la Ley 875 de la materia, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública, toda vez que brindó respuesta e indicó al recurrente dónde efectuar la solicitud de información, respetando el derecho de acceso a la información del particular.

Sin embargo, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, el Sujeto Obligado Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, así como con motivo de lo contenido en el Decreto de Extinción del Organismo Público Descentralizado Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, mediante oficio SESVER/DA/SRF/3362/2021, hizo entrega en la etapa recursal, de la información relativa a los pagos realizados por servicios de hemodiálisis, proporcionando los datos de la empresa, el monto cubierto, razón de pago y la fechas del mismo, en lo relativo al ejercicio 2019.

Por ende, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información expuesta en su agravio, al sujeto obligado competente.

Por lo antes expuesto que, este Órgano Garante considera que no hubo vulneración alguna a la parte recurrente porque durante el procedimiento de acceso a la información, garantizándose el derecho del ciudadano.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las documentales presentadas durante la comparecencia del sujeto obligado, se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitirse a la parte recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, conforme a lo establecido en el documento denominado ***"DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN VERACRUZANO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD"***.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Leyva Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos